

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Informe Técnico N° 112-0613 del 31 de mayo del 2017, remitido al usuario a través del oficio con radicado n° CS-130-2382 del 12 de junio del 2017, se acogió entre otra información, el Plan de Contingencia del equipo de control (ciclón) para la Torre de secado (Spray dryen) N° 3 PSA 300, presentado por la empresa **ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S. ADIQUIM S.A.S.**

Que mediante Resolución **112-4029** del 12 de septiembre del 2018, motivado por el informe técnico N° **112-1028** del 03 de septiembre de 2018, se **APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL** consistentes en cortina de agua para la torre de secado No. 100, lavador tipo Venturi en el secador No. 150, dos ciclones en paralelo en la torre de secado y el filtro de cartucho correspondiente a sistema de extracción zona de mezclado (ubicada su descarga al interior de la planta), presentado por la empresa **ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S. ADIQUIM S.A.S.**, con Nit. 811.602.480-3. Representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.602.424; y se toman otras determinaciones, entre ellas requerir la realización de la medición de los contaminantes atmosféricos generados en la operación de las Fuentes Fijas utilizadas en el proceso productivo de la planta, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de la Unidad de contaminación atmosférica (UCA) como se muestra en la siguiente tabla:

| Contaminante                  | Torre de secado N°1<br>PSA 150 |                 | Caldera<br>JCT de 80<br>BHP | Torre de secado N° 2<br>PSA 100 |                 | Torre de secado (spray<br>dryer) N° 3 PSA 300 |                 |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------|---|-----------------|
|                               | MP                             | NO <sub>x</sub> | NO <sub>x</sub>             | MP                              | NO <sub>x</sub> | MP  | NO <sub>x</sub> |
| <b>UCA</b>                    | 0.48                           | 0.017           | 0.024                       | 0.21                            | 0.037           | 0.193   | 0.017           |
| <b>Periodicidad</b>           | 2 años                         | 3 años          | 3 años                      | 3 años                          | 3 años          | 3 años  | 3 años          |
| <b>Fecha próxima medición</b> | 28/06/2018                     | 28/06/2019      | 13/10/2019                  | 15/09/2020                      | 31/10/2019      | 03/02/2020                                    | 03/02/2020      |

Que así mismo, en el artículo segundo de la Resolución N° 112-4029 del 12 de septiembre del 2018, se acogió entre otra información los ajustes requeridos al **PLAN DE CONTINGENCIA** para los equipos de control correspondientes a las fuentes fijas puntuales: Secador No.1 (spray dryer), secador No.2 (spray dryer) y sistema de extracción zona de mezclado (filtro de cartuchos), que operan en la empresa **ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S. ADIQUIM S.A.S.**

Que a través del Oficio **131-7234** del 07 de septiembre de 2018, la empresa allega corrección de Informe previo para análisis de material particulado torre PSA 150.

Que a través del Oficio N° **131-8612** del 31 de octubre de 2018, la empresa envía Informe Final de resultados de análisis de material particulado torre PSA 150.

Que a través del Oficio N° **cs-130-5717** del 19 de noviembre de 2018, la corporación da respuesta al oficio con radicado N° 131-8612 del 31 de octubre de 2018

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado 112-1024 del 09 de septiembre del 2019, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

**"25. OBSERVACIONES:**

En el **Oficio N° 131-7234 del 07 de septiembre de 2018**, la empresa ADIQUIM S.A.S envía corrección de Informe previo de la medición de material particulado en el equipo **Spray Dryer PSA 150**, así mismo, por medio del **Oficio N° 131-8612 del 31 de octubre de 2018**, la empresa envía el respectivo Informe Final de resultados, ambos acogidos por la Corporación mediante el **Oficio N° 130-5717 del 19 de noviembre de 2018**

A continuación se relacionan los resultados obtenidos en la medición de material particulado (MP) en el equipo **Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150**:

| Fuente Fija                              | contaminante              | Fecha de última medición | UCA | Periodicidad | Fecha próxima medición |
|--|---------------------------|--------------------------|-----|--------------|------------------------|
| Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150 | Material particulado (MP) | 10/09/2018               | 0.6 | 1 año        | 10/09/2019             |

A la fecha no se encuentra evidencia de que la empresa haya presentado el informe previo para la medición del contaminante MP en la fuente fija Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150, cuyo monitoreo deberá realizar el próximo 10/09/2019.

Por otra parte, se observa que en la fuente fija **Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150**, el contaminante atmosférico Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) no fue monitoreado el 28 de junio de 2019 en cumplimiento del último cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución N° 112-4029 del 12 de septiembre de 2018 e Informe Técnico 112-1028 del 03 de septiembre de 2018.

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
|   |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| Realizar medición de material particulado (MP) en la Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150             | 10/09/2018         | X        |    |         | Con el Oficio N° 131-8612 del 31 de octubre de 2018 la empresa envía Informe Final de resultados análisis de material particulado torre PSA 150 |
| Realizar medición de Óxido de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) en la Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150 | 28/06/2019         |          | X  |         | A la fecha de elaboración del presente informe técnico No reposa en el expediente evidencias de cumplimiento.                                   |

**Otras observaciones:**

- Tras evaluación del expediente se encuentra que a la fecha de elaboración del presente informe técnico la Corporación no ha emitido una Actuación Administrativa para aprobar el Plan de Contingencia para el secador 3, el cual fue acogido mediante el **Informe Técnico N° 112-0613 del 31 de mayo de 2017**.

- De igual forma se encuentra que la Corporación no ha emitido acto administrativo para aprobar el plan de contingencia para secador 1 y secador 2, el cual fue acogido a través del **Informe Técnico N° 112-1028 del 03 de septiembre de 2018.**

## 26. CONCLUSIONES:

A la fecha de elaboración del presente informe la Corporación no ha emitido actuación administrativa para aprobar los Planes de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas de los secadores 1, 2 y 3, los cual fueron acogidos mediante los Informes Técnicos N° 112-0613 del 31 de mayo de 2017 y N° 112-1028 del 03 de septiembre de 2018.

La empresa ha dado cumplimiento en cuanto a realizar la medición de material particulado (MP) en la Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150, sin embargo, acorde a la frecuencia establecida por UCA, ha debido presentar nuevamente el informe previo para la medición del citado contaminante toda vez que le corresponde monitoreo el próximo 10/09/2019.

Se observa incumplimiento en cuanto a:

- Realizar la medición y entrega de informe final de resultados del contaminante Óxido de Nitrógeno (NOx) en la fuente fija denominada Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150.
- Programar la medición del contaminante atmosférico Material Particulado (MP) en la fuente fija denominada Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

- a. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y

ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, *"las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."*

**Parágrafo.** *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008." en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *"se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

*Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos con radicado N°112-0613 del 31 de mayo de 2017 y 112-1028 del 03 de septiembre del 2018, este despacho considera procedente aprobar **EL PLAN DE CONTINGENCIA de los Sistemas de Control de Emisiones**

Atmosféricas de los Secadores 1,2 y 3, presentado por la empresa ADITIVOS Y QUÍMICOS S.A ADIQUIM., y requerir al usuario para el cumplimiento de unas obligaciones en materia de contaminantes atmosféricos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMIIONES ATMOSFERICAS DE LOS SECADORES 1,2 Y 3**, presentado por la empresa ADITIVOS Y QUIMICOS S.A., ADIQUIM con Nit. 811002489-3, representada legalmente por el señor MAURICIO MESA MESA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.602.424, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al representante legal de la empresa ADITIVOS Y QUIMICOS S.A., ADIQUIM, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a). **En un término máximo de quince (15) días calendario:** Entregar el Informe Previo de la medición de los contaminantes atmosféricos Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) de la fuente fija denominada **Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150**. Para ello, desarrollar todos los elementos contenidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y reportando allí las condiciones de operación de los últimos doce (12) meses a fin de garantizar que el día de la medición se contará mínimo con el noventa por ciento (90%) de las condiciones declaradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo.

b). **En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realizar la medición de los contaminante atmosférico Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) de la fuente fija denominada **Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150**, la cual deberá ser realizada con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

c). **En un término máximo setenta y cinco (75) días calendario:** Entregar el Informe final de Resultados de la medición del contaminante atmosférico Óxido de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) de la fuente fija denominada **Torre de secado N° 1 Spray Dryer PSA 150**, para ello desarrollar todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, así mismo declarar en éste las condiciones de operación del equipo durante la toma de muestras, con el fin de soportar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo, consistente en operar éste mínimo al 90% de las condiciones reportadas en el informe previo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al representante legal de la empresa ADITIVOS Y QUIMICOS S.A ADIQUIM los siguientes puntos:

- ✓ Deberá continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de sus fuentes fijas, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como se muestra en la tabla señalada en las recomendaciones del Informe Técnico 112-1024 del 09 de septiembre del 2019, que se anexa con la presente actuación.
- ✓ La empresa deberá entregar el informe previo a las mediciones e informes finales de resultados en los tiempos y con el contenido establecido en el protocolo para el control y vigilancia de fuentes fijas, numeral 2.1 y 2.2 respectivamente, así mismo anexar al documento , los registros de consumo de

combustible, para los últimos 12 meses, mes a mes, en m<sup>3</sup>/h y al informe final de resultados el consumo de combustible para el día en el que se realizó la medición, con las mismas unidades del informe previo, con el propósito de demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1.2 del protocolo para el control y vigilancia de fuentes fijas (consumo del combustible el día de la medición mínimo del 90% del consumo declarado en el informe previo).

- ✓ La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la empresa **ADITIVOS Y QUIMICOS S.A., ADIQUIM** con Nit. 811002489-3, representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogado Daniela Sierra Zapata. / Fecha: 02/10/2019/ Grupo Recurso Aire*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 05.318.13.24168*

*Asunto: emisiones atmosféricas*

*Proceso: control y seguimiento*

*Anexo: Copia Informe Técnico N° 112-1024 del 09 de septiembre del 2019*